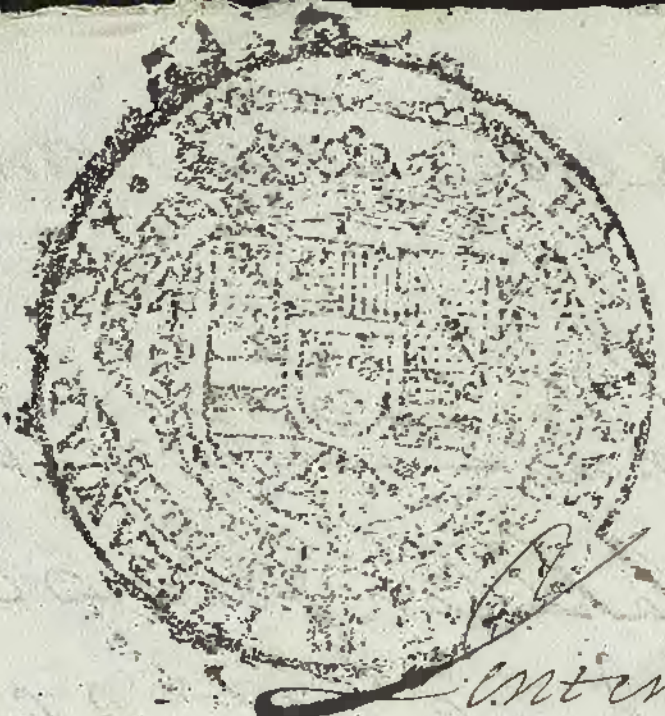




SETO. QVARTO, VEINTE
MAR. DE 1815. ANO DE MIL 815.
VEINTEY VNO

Entendido todo por la Audiencia de Lima se haga el Real
Servicio Que se conozca sin que ninguno de los Señores
Acaudalados no oiga a los unos = Aviendo se entienda a los Señores
Don Juan Magaña y Jaxardo sus herencia de su dñia de los
Agarim. y Cuenta. y todo lo demás que conduzca a
estamatación. Y como dease previo para ello dicho Señor
para la mayor justificación y modo de obrar de las
das lo que se leiten se execute prontamente los Causa
los Comisarios nombrados para esta de su dñia.
Y respecto de que la citación no comprende a los Señores
gamiento de los bienes de los Señores y a los Señores
al por lo que falta a los Señores y a los Señores
Y siendo previo se hallen todos. Suplica a los Señores que
pidan que bano la pena y ajenlo con veniente para
executarlo. Resiste a los Señores para esta
falta a los Señores. Con la protesta que no señal
Cumplimiento de su obligación. Que la Señoría de
lacion. Que se tiene en ejecución de lo mandado por
dicho L.º. Señores. Será de su Cuenta. Y para adición
Señores para su dñia. Que con venga además de la
Quedare el Señor Juan Magaña y Jaxardo a quien
está cometida la ejecución de lo ordenado L.º. mag.
Señores. Para lo que se le da todo lo demás que en
despacho se refiere se tengan presente todos
los a Cuentas. hechas sobre esta de su dñia

